



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 3 6 3 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo en relación con la *Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.R.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 309/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de Arafo tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada afirma que el 10 de febrero de 2009, sobre las 12:23 horas, un contenedor de basura rodó calle abajo a causa del viento, colisionando contra el faro del alumbrado trasero izquierdo de su vehículo, cuyo coste de reparación ascendió a 145,28 euros, reclamando su indemnización.

---

\* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello; específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y la normativa reguladora del servicio concernido.

5. En relación con el procedimiento, éste se inicia con la presentación de la reclamación de responsabilidad efectuada el 10 de febrero de 2010, al considerar la Administración que tal comparecencia de la afectada ante la Policía Local tuvo tal finalidad.

El 27 de abril de 2010 se emitió una Propuesta de Acuerdo Resolutorio, constando la conformidad de la afectada.

6. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## II

La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio es conforme a Derecho, al quedar acreditado el hecho lesivo mediante lo informado por el agente de la Policía Local actuante y por la factura de los desperfectos, coincidente con los que normalmente produce un accidente como el referido. La indemnización propuesta ha sido aceptada por la interesada.

La indemnización propuesta, aceptada por la interesada, está debidamente justificada a través de la factura presentada.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo culminatoria del expediente tramitado se considera conforme a Derecho.